



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0528,

(13 MAR 2015)

*“Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205296, mediante la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205296, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205296

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52058476	DERLY JHOANA LEON CRUZ	63.59
2	CC	51910591	CLAUDIA PATRICIA TORRES AGUILAR	61.55
3	CC	51749706	ALBA YANNET SALAMANCA DIMATE	60.64
4	CC	93127625	JOHN JAMER PENAGOS CASTELLANOS	59.19
5	CC	52163817	MARIA DEL PILAR BARRIOS GUTIERREZ	58.17
6	CC	22462787	NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR	58.08
7	CC	52083320	JENNY LILILIANA SAENZ PARDO	57.61
8	CC	52960827	DIANA CAROLINA MONTES AGUIRRE	56.47
9	CC	80227958	FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTA	55.91
10	CC	51955145	EDNA LILIANA HERNANDEZ MARTINEZ	55.64
11	CC	15811736	MARIO FERNANDO ENRIQUEZ ROSALES	55.53
11	CC	65713480	GLORIA SANDRA MOSCOSO TABORDA	55.53
12	CC	52517816	MARIA JOSE HERNANDEZ BURBANO	55.32
13	CC	51883902	GICELA ARISLEYCI MOSQUERA DELGADO	55.17
14	CC	4239511	JORGE ENRIQUE SUAREZ MEDINA	53.93
15	CC	76322162	ALVARO JAVIER RIASCOS GOMEZ	53.91
16	CC	52890608	SONIA IMELDA CAMARGO BERNAL	53.78
17	CC	51790269	TATIANA ESTHER MAIGUEL COLINA	53.03
18	CC	52500094	GLORIA RAQUEL FERNANDEZ LOPEZ	52.71
19	CC	41624297	EMMA CECILIA CAMARGO GARZON	52.31
20	CC	52377794	LILIANA MARIA RODRIGUEZ LEON	52.01
21	CC	52029132	WINA FERNANDA HERNANDEZ CUELLAR	50.99
22	CC	35604775	MARA MERCEDES OCAMPO MONCADA	50.43
23	CC	74084310	OSCAR ALEXANDER MESA MESA	49.72
24	CC	13543982	ROLANDO ALFONSO NIÑO PALENCIA	48.62
25	CC	73212447	JOSE FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	47.92
26	CC	22801433	DIANA MILENA DIAZ ESCUDERO	47.48

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en

"Por la cual se excluye al elegible FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, quien se encuentra en el puesto No. 9 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 90 MESES REQUERIDOS"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205296, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.227.958, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205296, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: fredyintrigo@yahoo.es.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder al aspirante **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

"Por la cual se excluye al elegible FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe recordarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, por considerar que éste no cumple con el requisito de estudios.

Para el empleo identificado con el código OPEC **No. 205296**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:
Título Profesional en Derecho.

² **"Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205296 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

➤ EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 1. Título y Acta de Grado como Abogado, expedido el 2 de diciembre de 2005, por la Universidad Autónoma de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 2. Título y Acta de Grado como Especialista en Derecho Comercial, expedida el 15 de mayo de 2008, por la Pontificia Universidad Javeriana. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no es relacionado con las funciones del empleo.
- Folio 3. Certificación de estudios expedida el 13 de febrero de 2012, en la que consta que el concursante, se encuentra cursando el cuarto semestre de la Maestría en Derecho Contractual Público y Privado, III Cohorte, en la Universidad Santo Tomás. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo no cumple con el requisito mínimo de educación, por cuanto no acreditó contar con Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo por el que concursó, conforme las exigencias establecidas por la OPEC.

➤ EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó un (1) folio, el cual se relaciona a continuación:

- Folio 4. Factura Diplomado en "CONTRATACIÓN ESTATAL", expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 5. Certificación expedida por la Coordinadora de Asuntos Administrativos y Contratos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en la que consta que el concursante, fue nombrado mediante Resolución No. 2243 del 25 de noviembre de 2005, en el cargo Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 15, sin embargo, este período no puede ser tenido en cuenta, por cuanto no corresponde al nivel de jerárquico del empleo para el cual se inscribió. Así mismo se indica, que mediante la Resolución No. 0904 del 21 de abril de 2006, fue

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

trasladado a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo Asuntos Administrativos, hasta el 7 de noviembre de 2007, fecha en que se expide la certificación, desempeñando, las siguientes funciones: **Asesoría jurídica y ejecución de procesos de contratación; revisión, evaluación y construcción de pliegos de condiciones para procesos de contratación directa y licitación; elaboración de contratos públicos y convenios interadministrativos, adiciones, prórrogas, cesiones y modificaciones a los mismos; análisis y evaluación de propuestas, garantías bancarias y pólizas de seguros; liquidación de contratos, declaratorias de caducidad e incumplimiento. Conceptualización jurídica en materia de contratación, cobro coactivo y presupuesto; preparación para rendición de informes de gestión ante los Entes de control y resolución de derechos de petición**; así las cosas, el aspirante acreditó dieciocho (18) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional. Lo anterior, por cuanto las actividades desarrolladas son propias de la profesión de abogado, disciplina contemplada en el perfil del empleo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, literal A, del Artículo 35º del Acuerdo 432 de 2013.

- Folio 6. Certificación expedida el 7 de diciembre de 2009, por la Jefe de Gestión Humana – Subgerente de la Comercializadora Ferlag Ltda., en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la empresa, desde el 13 de mayo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008, en el cargo Asistente Jurídico; es decir, acredita siete (7) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 7. Certificación expedida el 7 de diciembre de 2009, por la Jefe de Gestión Humana – Subgerente de la Comercializadora Ferlag Ltda, en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la empresa, desde el 19 de enero de 2009, hasta el 24 de marzo de 2009, en el cargo Director Jurídico; es decir, acredita dos (2) meses y cinco (5) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 8. Certificación expedida el 12 de enero de 2010, por el Juzgado de Menores del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la Rama Judicial, desde el 1 de junio de 2009, hasta el 11 de enero de 2010, desempeñándose como Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, en Provisionalidad; es decir, acredita siete (7) meses y diez (10) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 9 y 10. Certificación expedida el 20 de enero de 2011, por el Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos - Meta, en la que consta que el concursante celebró con la entidad el contrato de prestación de servicios No. 004 de 2010, comprendido entre el 12 de enero de 2010 y el 2 de enero de 2011, cuyo objeto fue: "*Prestación de servicios profesionales consistentes en la asesoría jurídica, revisión de los procesos de contratación estatal y evaluación en los procesos de selección que se adelanten por convocatoria pública y contratación directa en el Municipio de San Martín de los Llanos – Meta*"; acreditando once (11) meses y veinte (20) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 11. Contrato No. 516 de 2012: Suscrito por el Director General y Representante Legal del Archivo General de la Nación, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, cuyo objeto fue: "*prestar sus servicios profesionales de apoyo al Grupo de Asuntos Jurídicos y Contratación, en las diferentes etapas de la contratación estatal (pre-contractual, contractual y pots-contractual) y demás actividades de carácter jurídico*", el cual se perfeccionó el 01 de junio de 2012; Sin embargo, el mismo fue cedido por el concursante, el 12 de julio de 2012; es decir, acreditó un (1) mes y once (11) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 12. Certificación expedida el 13 de noviembre de 2013, por el Coordinador del Área de Gestión de Talento Humano del Instituto Nacional de Vías, en la cual consta que el concursante

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

estuvo vinculado a la Entidad, desde el 13 de julio de 2012, hasta el 31 de octubre de 2013, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 11 de la Dirección General; es decir, acredita quince (15) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.

- Folio 13. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3.544-2013, suscrito el 13 de noviembre de 2013, cuyo objeto fue: "Prestar servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de contratación estatal, así como el apoyo en la realización de todos los trámites necesarios en las diferentes etapas de los procesos de selección de contratistas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Folio no válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto no es posible determinar las fechas exactas de inicio y de terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 18, del Acuerdo No. 432 de 2013, que señala:

"(...) **ARTICULO 18º. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.**

4. *Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, **fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato**, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral (...).*

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de sesenta y cuatro (64) meses y ocho (8) días de experiencia profesional, motivo por el cual el aspirante **no acreditó cumplir el requisito mínimo de experiencia profesional o docente**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, procede la aplicación de equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205296, específicamente la definida en el numeral 25.1, del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, que dispone:

"(...) 25.1. *Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional:*

25.1.1. *El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

25.1.1.1. *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)*"

Ahora bien, es preciso indicar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio requerido para el desempeño del empleo 205296, logrando establecer, que el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** aportó "Título de Postgrado en Derecho Comercial", sin embargo, el mismo no es posible tenerlo en cuenta, por cuanto no se relaciona con las funciones señaladas en la OPEC, ya que el objeto de éste se enfoca en regular el ámbito económico para controlar el tipo de relaciones o vínculos que se puedan dar con fines comerciales y de intercambio económico,

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

mientras que las funciones del empleo se orientan específicamente a la contratación estatal, tal como se evidencia a continuación:

Funciones del Empleo
Articular, adelantar y consolidar los trámites, requerimientos, informes y demás actuaciones contractuales requeridos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme los procedimientos establecidos por la Entidad.
Incorporar conceptos y aportes jurídicos para la planeación contractual de la Unidad, su seguimiento y pertinencia con el plan de contratación así como los procesos sancionatorios de acuerdo con las solicitudes del interventor y las normas vigentes que regulan la materia.
Acompañar y asesorar jurídicamente en las reuniones, audiencias o sesiones de discusión en materia contractual, así como en los comités de evaluación, conforme a las atribuciones de la Entidad, los principios de la contratación estatal y los términos establecidos por la ley.
Realizar la coordinación con el área origen o interesada, en la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la normatividad que regula la materia.
Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

Ante esta situación, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuesta por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

No obstante lo anterior, la CNSC procedió a dar aplicación a las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205296, por cuanto el aspirante aportó título de postgrado, que a pesar de no ser en las áreas relacionadas con el empleo para el cual participó, puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito de experiencia exigido en la OPEC, es decir, que el mismo será compensado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, de conformidad con las equivalencias señaladas en el numeral 25.1.1, del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, que prevé:

"(...) 25.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional:

25.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)" (Marcación Intencional)

En este sentido, se tiene que el aspirante acreditó un total de ochenta y ocho (88) meses y ocho (8) días de experiencia profesional o docente, de los cuales sesenta y seis (66) meses son para el requisito de experiencia, sin embargo, no cumple con el requisito mínimo de estudios, toda vez que el título de postgrado aportado no se relaciona con las funciones exigidos en la OPEC.

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

De otra parte, es preciso indicar, que el período establecido a folio No. 5, respecto al nombramiento que le realizaron como Técnico Administrativo no fue posible tenerlo en cuenta, toda vez que el nivel jerárquico del empleo que desempeñó y con el que acredita la experiencia, no corresponde a aquella requerida para el empleo por el que participó, esto es, experiencia en el nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 785 de 2005, el cual establece:

"(...) **Artículo 4º.** *Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:*

(...)

4.3. Nivel Profesional. *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales (...)*"

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.958, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de estudios establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205296.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 5 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.958, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, mediante la Resolución No. 2674 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296 y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ	80.227.958	Carrera 7 A No. 16 – 11, Piso 3, Bogotá D.C.	fredyintriago@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se excluye al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015."

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el **1 3 MAR 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *mx*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

